

EST-VCT-PARI-034

ESTADO PARI No. 0034-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-08081	GERARDO QUINTERO CASTRILLON Y OTROS	8	22-06-2022	A-PARI- 783	<p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IDR-08081, para que nuevamente reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero anual de 2020, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PAR I- No. 554 del 24 de septiembre de 2021 acogido mediante AUTO PAR-I No. 808 del 7 de octubre de 2021 y notificado en estado jurídico No. 067 del 8/10/2021, ello en atención a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 451 del 23 de mayo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minerov3.PDF.</p>

					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IDR-08081, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 451 del 23 de mayo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.PDF.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IDR-08081, para que, conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 451 del 23 de mayo de 2022, efectúe los siguientes pagos por concepto de regalías, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestre II del año 2020 para mineral mármol de rajón por valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES pesos M/CTE (\$ 732.643) - Trimestre III del año 2020 para mineral mármol de rajón por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO pesos M/CTE (\$679.555) - Trimestre IV del año 2020 para mineral mármol de rajón por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL pesos M/CTE (\$785.731) - Trimestre I del año 2021 para mineral mármol de rajón por valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES pesos M/CTE (\$ 732.643) - Trimestre II del año 2021 para mineral mármol de rajón por valor de SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS pesos M/CTE (\$ 770.556) - Trimestre III del año 2021 para mineral mármol de rajón por valor de SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS pesos M/CTE (\$ 770.556) - Trimestre IV del año 2021 para mineral mármol de rajón por valor de SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS pesos M/CTE (\$ 770.556)
--	--	--	--	--	--

					<p>- Trimestre I del año 2022 para mineral mármol de rajón por valor de SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS pesos M/CTE (\$ 770.556)</p> <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDR-08081 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado frente a los siguientes incumplimientos:</p> <p><i>-AUTO PARI No. 1055 DEL 23 DE AGOSTO DE 2019, (Notificado por estado jurídico No. 44 del 27/08/2019), en cuanto al requerimiento efectuado de allegar complementos y/o modificación del Programa de Trabajos y obras PTO; así como para que allegara el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días.</i></p> <p><i>- AUTO PAR-I No. 1064 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 (Notificado en estado jurídico No. 44 del 27/08/2019), en cuanto al requerimiento efectuado causal de caducidad de efectuar el pago de la suma de \$23.717, más los intereses generados hasta la fecha del pago, correspondiente al saldo pendiente por concepto de canon superficial de la 3 anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i></p> <p><i>-AUTO PARI No. 617 DEL 6 DE MAYO DE 2020, (Notificado por estado jurídico No. 025 del 3/07/2020), en cuanto al requerimiento efectuado de allegar complementos y/o modificación del Programa de Trabajos y obras PTO; así como para que allegara el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días; y el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad de allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de Mármol en rajón de los trimestres III, IV de 2018, con sus respectivos comprobantes de pago por valor de:</i></p> <p><i>-QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 509.439) m/cte. más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018.</i></p> <p><i>-TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO pesos (\$365.098) m/cte. más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>-AUTO PARI No. 297 DEL 16 DE MARZO DE 2021, (Notificado por estado jurídico No. 019 del 17/03/2021), en cuanto al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad de presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2020 y sus respectivos comprobantes de pago, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 81 del 12 de marzo de 2021.</i></p> <p><i>-AUTO PARI No. 808 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021 (Notificado por estado jurídico No. 067 del 8/10/2021) mediante el cual se requirió la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la cuarta a (4ª) Anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia debe ser desde el 10 de julio de 2021 hasta el 9 de julio de 2022; así como se le requirió bajo apremio de multa para que allegara el Formato Básico Minero Anual del año 2018, el cual debería allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 y que allegara copia de la consignación No. 0256964 del Banco de Bogotá por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$467.000), correspondiente al pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2015, toda vez que la que reposa en el expediente no es legible.</i></p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARI No. 451 del 23 de mayo de 2022, no se observa su presentación y cumplimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDR-08081 que no debe ejercer labores de explotación, toda vez que, no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental debidamente aprobadas por las autoridades competentes. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. IDR-08081 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 451 del 23 de mayo de 2022. 	
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBI-16171	JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZE	3	22-06-2022	A-PARI-784	<p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 18 de mayo de 2022, por valor de NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.304.608) y los Intereses, Tasa 26.19%, desde 19/05/2021 hasta 10/06/2021 por un valor de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$111.599), allegado el 4 de abril de 2022, mediante radicado No. 20221001781282 a llegado a través del sistema de gestión documental SGD.

					<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023, por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.241.433) y los Intereses, Tasa 30.6%, desde 19/05/2022 hasta 09/06/2022 por un valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$162.570), allegado el 9 de junio de 2022, mediante radicado No. 20221001897612 a llegado a través del sistema de gestión documental SGD. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QBI-16171 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a, la póliza minero ambiental, allegada mediante radicado No. 52778 del 3 de junio de 2022. <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 600 del 13 de junio de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QBI - 16171 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 600 del 13 de junio de 2022. 	
CONTRATO DE CONCESIÓN	1634	RODRIGO PERDOMO TOVAR Y BOLIVARIANA DE MINERALES LIMITADAMINERA LDOLOMITA Y MARMOL EN RAJON	4	22-06-2022	A-PARI- 785	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACEPTAR la información allegada por el titular minero el 11 de abril de 2022 mediante radicado No. 20221001795442, en el que se da respuesta a requerimientos anteriores y se adjunta la póliza minero ambiental para la presenta anualidad de la etapa de explotación 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 para el mineral de Mármol y Dolomita y, sus respectivos comprobantes de pago, allegados el 11 de abril de 2022 mediante radicado No. 20221001795442, toda vez que, se encuentran bien liquidados, el pago cubre la totalidad causada, los formularios y comprobantes reposan en el expediente minero y la información declarada es responsabilidad del titular m

					<p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 para el mineral de Mármol y Dolomita y, sus respectivos comprobantes de pago, allegados el 11 de abril de 2022 mediante radicado No. 20221001795442, toda vez que, se encuentran bien liquidados, el pago cubre la totalidad causada, los formularios y comprobantes reposan en el expediente minero y la información declarada es responsabilidad del titular minero</p> <p>4. ACEPTAR la respuesta allegada por el titular minero a los requerimientos realizados mediante Auto N° 138 del 03 de marzo de 2022 (notificado por estado N° 010 del 04 de marzo de 2022), conforme a lo concluido en el informe de visita de fiscalización integral N° 029 del 22 de febrero de 2022</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 1634, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 611 del 16 de junio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 1634 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 50911-0 de fecha 10 de mayo de 2022, Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 611 del 16 de junio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que, mediante AUTO 901-126 Y 901-127 del 07 de junio de 2022 (notificado por estado 030 del 8 de junio de 2022), se requirió bajo apremio de multa para que se realicen las correcciones y ajustes a los formatos básico minero anuales del 2020 y 2021, con un término de 30 días desde la fecha de notificación, lo cuales se encuentran en curso. Dichos formatos básicos mineros deberán ser diligenciadas nuevamente con las debidas correcciones a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA 3. INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto N° 138 del 03 de marzo de 2022 (notificado por estado N° 010 del 04 de marzo de 2022), conforme a lo concluido en el informe de visita de fiscalización integral N° 029 del 22 de febrero de 2022, serán objeto de inspección y verificación en la próxima visita de fiscalización integral que se realice al título minero. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 1634, que está pronto a causarse la obligación del reporte de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 611 del 16 de junio de 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HHE-08181	MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA	10	22-06-2022	<p>A-PARI-786</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental N° 25-43-101001423 Anexo 1, presentada por la titular del contrato de concesión el 14 de marzo de 2021 mediante radicado N° 49438-0,</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado por el titular 17 de septiembre de 2021, mediante el número de evento N° 276875 y número de radicado 32881-0,</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta una diferencia de 3.050,40 m³ entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral gravas. • Se presenta una diferencia de 2.033,60 m³ entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral arenas. • Se presenta una diferencia de 12.207,72 gramos entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral Oro. • Se presenta una diferencia de 9.180 gramos entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral Plata.

					<ul style="list-style-type: none"> No se ha dado cumplimiento a la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para gravas, arenas, oro y plata que permita comparar la producción con la registrada en el FBM para cada uno de estos minerales. <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se presenta una diferencia de 12.340 gramos entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 para el mineral Oro. Se presenta una diferencia de 2430 gramos entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 para el mineral Plata. <p>No se ha dado cumplimiento a la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para gravas, arenas, oro y plata que permita comparar la producción con la registrada en el FBM para cada uno de estos minerales</p> <p>NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para mineral de Oro de aluvial y Plata, presentado el 3 de mayo de 2021 mediante radicado No. 20221001839332, dado que no se presentan regalías del mineral plata del mes de abril trimestre II de 2020.</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021 para arenas y gravas, presentado el 17 de noviembre de 2021 mediante radicado No. 20211001554882 con comprobante de pago No. 20211111152601, del 12 de noviembre de 2021. La información allí consignada es responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión N° HHE-08181</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para arenas y gravas, presentado el 26 de febrero de 2022 mediante radicado No. 20221001723372 con comprobantes de pago No. 1343183778, 1343218793, 1343191630, 1343223727, 1343196561, 1343228520, del 26 de febrero de 2022. La información allí consignada es responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. HHE-08181</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para mineral Oro aluvial y Plata, presentado el 03 de marzo de 2022 mediante radicado N° 20221001732862 con comprobantes de pago No. 20211103143652 del 5/11/2021, 1698599068 del 14/10/2021, 66466 del 16/10/2021, 20211103143652 del 5/11/2021, 1700858984 del 22/10/2021, 98554 del 22/10/2021, 20211203095555 del 3/12/2021, 1705332233 del 4/11/2021, 1210913804 del 11/19/2021, 97021 del 25/11/2021, 211217472 del 20/12/2021, 1258966788 del 23/12/2021, 1725090938 del 3/01/2022 y 20220103145414 del 5/01/2022. La información allí consignada es responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. HHE08181</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HHE-08181, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental que ampare la décimo sexta (16ª) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 08 de junio de 2022 hasta el 07 de junio de 2023. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. . HHE-08181, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta una diferencia de 3.050,40 m³ entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral gravas. • Se presenta una diferencia de 2.033,60 m³ entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral arenas. • Se presenta una diferencia de 12.207,72 gramos entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral Oro. • Se presenta una diferencia de 9.180 gramos entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral Plata. <p>Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. . HHE-08181, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias</p> <p>Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta una diferencia de 12.340 gramos entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 para el mineral Oro. • Se presenta una diferencia de 2430 gramos entre lo reportado en el FBM y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 para el mineral Plata. <p>No se ha dado cumplimiento a la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para gravas, arenas, oro y plata que permita comparar la producción con la registrada en el FBM para cada uno de estos minerales</p> <p>Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No HHE-08181, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para mineral de Oro de aluvial y Plata, presentado el 3 de mayo de 2021 mediante radicado No. 20221001839332, dado que no se presentan regalías del mineral plata del mes de abril trimestre II de 2020.</p> <p>Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No HHE-08181, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022 para mineral Arenas y Gravas con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello), Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No HHE-08181, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022 para mineral de Oro y Plata con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello), Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado al respecto del AUTO PAR-I N° 664 del 12 de agosto de 2021 (notificado por estado jurídico N° 57 del 13 de agosto de 2021) en el que se procedió:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° HHE-08181 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021 para oro, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 476 del 30 de julio de 2021 Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° HHE-08181 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 476 del 30 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. • INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HHE-08181, que la Agencia Nacional de Minería procederá a expedir acto administrativo separado debidamente sustentado y notificado con relación a los siguientes incumplimientos: <ul style="list-style-type: none"> ○ AUTO PAR-I N° 1615 del 28 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N° 63 del 29 de diciembre de 2020) en cuanto a: ○ REQUERIR al titular para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, del trimestre I de 2020.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ○ REQUERIR al titular para que suministre la información clara y completa de acuerdo con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías ORO ALUVIAL y PLATA del trimestre II de 2020, en cuanto a la liquidación de las deducciones (que debe sustentar técnica, jurídica, financiera y contablemente) y los pagos de forma que sean coherentes con el mencionado formulario, el cual fue presentado el 30 de julio de 2020 mediante radicado No. 20201000615512. ○ REQUERIR la presentación de los soportes de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ORO ALUVIAL y PLATA del trimestre III de 2020 o en su defecto, la sustentación técnica, jurídica, financiera y contable para presentar el valor a pagar como igual a deducciones por retenciones, de forma que las regalías a pagar resultan en cero (0), el cual fue presentado el 30 de octubre de 2020 mediante radicado No. 20201000827792. <p>SE INFORMA AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HHE-08181, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías. CINCO MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 5.311) por concepto de mayor valor pagado de arenas y gravas correspondiente al IV trimestre de 2020, pago realizado el 18/03/2021 con comprobante de pago o PIN N° 20210301115156 y 20210301144431 De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 476 del 30 de julio de 2021</p> <p>SE INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HHE-08181, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 857) por concepto de mayor valor pagado de arenas y gravas correspondiente al I trimestre de 2021, pago realizado el 12/05/2021 con comprobante de pago o PIN N° 20210413155157 y 20210413161844 De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 476 del 30 de julio de 2021</p> <p>SE INFORMA AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HHE-08181, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 541) por concepto de mayor valor pagado de ARENAS Y GRAVAS correspondiente al III trimestre de 2021, pago realizado el 12/11/2021 con comprobante de pago o PIN N° 20211111152601</p> <p>SE INFORMA AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HHE-08181, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 779) por concepto de mayor valor pagado de ARENAS Y GRAVAS correspondiente al IV trimestre de 2021, pago realizado el 26/02/2022 con comprobante de pago o PIN N° 1343228520.</p> <p>SE INFORMA AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HHE-08181, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 50) por concepto de mayor valor pagado de ORO Y PLATA correspondiente al IV trimestre de 2021, pago realizado el 5/11/2021 con comprobante de pago o PIN N° 20211103143652.</p> <p>SE INFORMAR AL TITULAR MINERO que una vez analizada la ADICION DEL MINERAL de ORO ALUVIAL al contrato de concesión No. HHE-08181 y teniendo en cuenta lo establecido en los Artículo 61 y 62 de la Ley 685 de 2001, se evidencia que esté Titulo no presenta superposiciones con solicitudes de propuesta de contrato del mineral de Oro Aluvial, de acuerdo con la información de los PTO APROBADOS mediante AUTO GTRI N° 516 del 31 de mayo de 2007 y el AUTO PAR-I N° 748 del 28 de agosto de 2014 (notificado por estado jurídico N° 044 del 08 de septiembre de 2014, se constata la presencia del mineral de Oro Aluvial en la Unidad Geológica Terrazas Recientes (Qt). En la cual se calcularon reservas explotables por año y los volúmenes de explotación mensual de metales preciosos bajo las siguientes características:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Tenor promedio del Oro analizado en los apiques exploratorios es de 200 mg/m³</p> <p>Actualmente el al contrato de concesión No. HHE-08181, cuenta con la aprobación de una explotación de 29.376 g de oro aluvial.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se considera TÉCNICAMENTE VIABLE la adición del mineral de Oro Aluvial y la suscripción de la respectiva Acta de adición de mineral.</p> <p>INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HHE-08181 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 613 del 16 de junio de 2022.</p>
CONTRATODECONCESIÓN	EJ9-152	JOSELUISEDUARDO OVERAVALERO	2	22-06-2022	A-PARI-787	<p>1. REQUERIR al titular minero so pena de desistimiento de su trámite en los términos del artículo 17 del CPACA (ley 1437 de 2011) (modificada por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015) para que allegue en el plazo de 01 MES la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las COORDENADAS EN SISTEMA GEOGRÁFICO DATUM MAGNA SIRGAS donde se desarrollan los hechos perturbatorios, tal y como lo exige el artículo 308 y 309 de la ley 685 de 2001; ✓ La identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada mediante radicado N° 20221001879532 del 27 de Mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GLN-095</p>	<p>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIASAS</p>	<p>3</p>	<p>22-06-2022</p>	<p>A-PARI- 788</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular minero que los pagos de canon superficialario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE 3. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GLN-095 que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0166-2022 del 14 de junio de 2022.
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KIB-09311</p>	<p>LUIS EDUARDO ROJAS SILVA</p>	<p>3</p>	<p>22-06-2022</p>	<p>A-PARI- 789</p>	<p>2.1.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KIB-09311 que, se le sugiere el pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA (\$2.176.180,00) PESOS M/CTE., el cual está próximo a llegar a la fecha límite de pago. Si el titular no realiza de forma oportuna el respectivo pago de su obligación, este, deberá reconocer y pagar intereses moratorios desde el 27 de junio de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KIB-09311 que, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KIB-09311, que los pagos de canon superficialario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 4. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KIB-09311 que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0171-2022 del 15 de junio de 2022.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IKS-11581</p>	<p>CONCRETOS ARGOS S.A</p>	<p>6</p>	<p>22-06-2022</p>	<p>A-PARI- 790</p>	<p><u>REQUERIMIENTOS Y APROBACIONES:</u></p> <p>APROBAR los pagos realizados por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$35.604.923) y DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$266.310) el día 13/05/2022 con No. de consignación 20220509083714, por concepto de Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde 20-04-2022 hasta 19-04-2023 y, por concepto de intereses causados al pago extemporáneo del Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, respectivamente. De acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico N°571 del 07 de junio de 2022.</p> <p><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKS-11581 frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante Auto PAR-I No. 869 del 28 de octubre de 2021 (notificado por estado jurídico 071 del 29 de octubre de 2021) a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos: • En cuanto “a la respuesta allegada por el titular minero del contrato de concesión IKS-11581 el 14 de diciembre de 2021 mediante radicado No. 20211001598992 y 22 de diciembre de 2021 mediante radicado No. 20211001610972, en cuanto a las modificaciones requeridas al Formato Básico minero Anual del 2019 y 2020”. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKS-11581 que, el Formato Básico Minero Anual del 2021, realizada el 30 de abril de 2022, será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, se acogerán por acto administrativo el cual será evaluado en dicha plataforma. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKS-11581 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 571 del 07 de junio de 2022. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKS-11581 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
---	-------------------------	---------------------------------------	-----------------	--------------------------	-------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LAK-08041</p>	<p>MANUEL VARGAS LEIVA</p>	<p>7</p>	<p>22-06-2022</p>	<p>A-PARI- 791</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II, III, IV de 2021 y el I de 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente a requerimientos hechos mediante AUTO PAR-I No. 425 del 06 de abril de 2021 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:
---	-------------------------	---------------------------------------	-----------------	--------------------------	-------------------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a " AUTO PAR-I No. 0457 del 18 de marzo de 2019, PAR-I No. 0164 del 04 de febrero de 2020, debido a que no se evidencia en el expediente digital el pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.584) más interés por mora, por concepto de canon superficialario (saldo faltante) de la primera (única) anualidad de la etapa de construcción y montaje. - AUTOS PAR-I No. 0457 del 18 de marzo de 2019, PAR-I No. 1495 del 06 de noviembre de 2019, debido a que no se evidencian en el expediente digital los pagos por concepto de canon superficialario por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.648.215) de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional (del 11/10/2017 al 10/10/2018) y por DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.804.409) de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional (del 11/10/2018 al 10/10/2019).; toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación". <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante AUTO PAR-I No. 425 del 06 de abril de 2021 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a "que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, con su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar a ello, correspondiente al trimestre IV de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes". <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante AUTO PARI No. 1530 del 15 de diciembre de 2020 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a "que se INFORMA al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo mediante acto administrativo debidamente motivado, frente a la comunicación No. 20199010353392 del 22 de mayo de 2019 mediante la cual el titular del contrato solicita la inscripción de la adición del mineral RECEBO, el cual fue aprobado mediante AUTO PAR-I No. 0457 del 18 de marzo de 2019."
--	--	--	--	--	---

					<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041, que la evaluación técnica realizada a la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000537 con vigencia desde el 11 de octubre de 2021 al 10 de octubre de 2022 por un valor de \$10.036.632.que realizó registrado con número de tarea AnnA Minería a 8162685 del 13 de octubre de 2021, allegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, será acogida mediante acto administrativo en esta misma plataforma. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041, que la evaluación técnica realizada registrado con número de tarea AnnA Minería 6208032 del 1 de abril de 2021. Mediante el cual se evaluó formato básico minero 2019, será acogida mediante acto administrativo en esta misma plataforma. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041, la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual (FBM) 2020 con radicado 6340506 del 1 de abril de 2021, allegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, será acogida mediante acto administrativo en esta misma plataforma. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041, que se encuentra próximo a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021 con su respectivo soporte de pago (si hubiese lugar de ello). ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 603 del 13 de junio de 2022 ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 	
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKR-14391X	YELENA HERNÁNDEZ ATENCIA	11	22-06-2022	A-PARI-792	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2022, con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello), toda vez que, a la fecha de la realización del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021) 1 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a "INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. IKR-14391X, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0238 del 31 de marzo del 2014 y AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017, para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$27.427.847 VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE, por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2011 al 17 de marzo de 2012. - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0238 del 31 de marzo del 2014 y AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017, para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$30.181.284 TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2012 al 17 de marzo de 2013. - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0238 del 31 de marzo del 2014 y AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017, para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$31.395.565 TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2013 al 17 de marzo de 2014 - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0104 del 13 de marzo de 2017 y AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017, para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$32.806.902 TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2014 al 17 de marzo de 2015, El anterior pago por concepto de canon se deberá efectuar más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0104 del 13 de marzo de 2017 y AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017, para que allegue: El pago por concepto de canon superficiario de la siguiente suma: \$34.316.764 TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 18 de marzo de 2015 al 17 de marzo de 2016". <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante Auto PARI N° 342 del 19 de abril de 2022 (notificado por estado 021 del 20 de abril de 2022), en el que se acoge el concepto técnico N° 292 del 30 de marzo de 2022 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a "REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X bajo causal de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental que ampare as obligaciones derivadas del contrato de concesión IKR-14391X para la séptima anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 18/03/2022 hasta 17/03/2023, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa." <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021) a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a "INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. IKR-14391X, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: - Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante la Resolución N° 0572 del 14 de junio de 2016, para que allegue: el Programa de Trabajos y Obras – PTO, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación y teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20211001012422 de 10 de febrero de 2021 el titular informa que se encuentra en proceso de elaboración del PTO, y que por lo tanto solicita una prórroga para su presentación.." <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante e AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021) a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a "INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. IKR-14391X, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: – Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 0238 del 31 de marzo del 2014, para que presente el acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación y teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20211001012422 de 10 de febrero de 2021 el titular informa que se encuentra en proceso de elaboración de la adquisición y elaboración del trámite ambiental, por lo tanto, solicita prórroga..". <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante e AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021) a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a "REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IKR-14391X, para que allegue presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 201 del 04 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes..". <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante Auto PARI N° 342 del 19 de abril del 2022 (notificado por estado 021 del 20 de abril de 2022a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a "REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV Trimestre de 2021, con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello), toda vez que, a la fecha de la realización del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa..".
--	--	--	--	--	--

					<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X frente a los incumplimientos reiterativos del titular frente al requerimientos hechos mediante AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021) a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a "INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. IKR-14391X, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: – Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Resolución N°0572 de 14 de junio de 2016, AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017 y AUTO PAR-I N°0640 de 2 de mayo de 2019, para que allegue: El pago de \$27.922.927 VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE, correspondientes a la multa interpuesta al titular mediante Resolución N°0572 de 14 de junio de 2016, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación." <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. IKR-14391X QUE SE DESESTIMA el requerimiento realizado mediante Auto PARI N° 342 del 19 de abril de 2022 mediante Auto PARI N° 342 (notificado por estado 021 del 20 de abril de 2022), en el que se acoge el concepto técnico N° 292 del 30 de marzo de 2022 y se dispone: → INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X, que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través AUTO PAR-I 311 del 23 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico 021 del 24 de marzo de 2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera "Anna Minería" a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos: • En cuanto al Incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Resolución PARI 010 del 08 de mayo de 2013, AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017 y AUTO PAR-I N°0640 de 2 de mayo de 2019, para que allegue: El pago de \$2.612.192 DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE, por concepto de inspección de campo más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación y teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20211001012422 de 10 de febrero de 2021 el titular allega solicitud de prórroga para el pago de visita de fiscalización junto a sus respectivos intereses. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. IKR-14391X QUE SE DA POR SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Resolución PAR-I 010 del 08 de mayo de 2013, AUTO PAR-I N° 000865 de 22 de agosto de 2017 y AUTO PAR-I N°0640 de 2 de mayo de 2019, para que allegue: El pago de \$2.612.192 DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE, por concepto de inspección de campo más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que, revisado el sistema financiero de la ANM, se encuentra que dicho pago se efectuó con éxito el 07 de abril de 2021. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X, que está pronto a causarse la obligación del reporte de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 605 del 14 de junio de 2022 ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IKR-14391X, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 	
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKR-14391X	YELENA HERNÁNDEZ ATENCIA	3	22-06-2022	A-PARI-793	<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No. IKR-14391X abstenerse de realizar labores de explotación minera hasta tanto no cuente con el lleno de requisitos legales para su realización, la aprobación del PTO por parte de la autoridad minera y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IKR-14391X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PAR Ibagué No. 223 del 15 de junio de 2022.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IKR-08001</p>	<p>YELENA HERNÁNDEZ ATENCIÓN</p>	<p>3</p>	<p>22-06-2022</p>	<p>A-PARI- 794</p>	<p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR: al titular del contrato de concesión No. IKR-08001 bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual fue levantada la medida de suspensión interpuesta por CORTOLIMA mediante Resolución N°664 del 14 de noviembre de 2018, lo anterior, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la vista SEL, la representante del titular informa que fue emitido dicho acto administrativo y que se encuentra en proceso de notificación Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No. IKR-08001 de abstenerse de realizar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N°IKR-08001 hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión interpuesta por CORTOLIMA mediante Resolución N°0550 del 08de marzo de 2016 mediante el cual se resolvió:•IMPONER como medida preventiva la suspensión de la licencia ambiental y permiso de ocupación de cauce, que fue cedida y otorgada al señor JOSÉ ALBERTO SANCHEZ MORALES, por atentar contra los recursos naturales y el medio ambiente debido a las afectaciones al componente suelo y agua y por incumplimiento a la Resolución 3530 del 08de octubre de 2010, Resolución 2061 del 13de junio de 2012 en las cuales se otorgó y cedió la licencia ambiental y demás derechos que se ordena suspender por ene la actividad de explotación licenciada queda suspendida. 2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IKR-08001 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PAR Ibagué No. 224 del 17 de junio de 2022.
<p>**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.</p> <p>Se desfija hoy, 23 de junio de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.</p>						



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea